

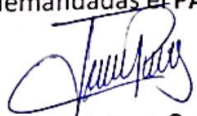
**OBJETO: FORMULAR MANIFESTACIONES Y SOLICITAR PRIMER RESPETUOSO URGIMIENTO.**


**SEÑOR JUEZ:**

**CARLOS ENRIQUE NEFFA PERSANO**, Abogado con matrícula N° 12.717, bajo patrocinio de la abogada **FABIOLA MONSERRAT PAEZ**, con matrícula N° 25.715, por la representación que tenemos acreditada en los autos caratulados "**MERIDIAN SA C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA**", nos presentamos y respetuosamente a **V.S.** decimos:

**QUE**, por el presente escrito venimos respetuosamente en tiempo y forma, a urgir a **VV.EE.**, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 412 del C.P.C. "*Cuando transcurrido el plazo legal para dictar resolución, el Juez o Tribunal no lo hubiere hecho, podrá ser requerido por cualquiera de los interesados en el proceso. El apoderado está obligado a pedir pronto despacho a los jueces o tribunales, y si no obtuviere pronunciamiento, deberá reiterar el pedido dentro de los diez días siguiente. El incumplimiento de este deber, será sancionado con multa equivalente a diez días de salario mínimo legal establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital, cuando se omitiere EL PRIMER URGIMIENTO, y con suspensión por tres meses en el ejercicio de la profesión, cuando se omitiere el segundo. Si dentro de los veinte días siguientes el Juez o Tribunal no dictare resolución, deberá recurrir en queja ante el Superior, salvo cuando el Tribunal moroso fuese la Corte Suprema de Justicia, bajo pena de suspensión de seis meses en el ejercicio de la profesión.*"

Solicitamos a **V.S.**, se sirva **HOMOLOGAR** el acuerdo suscripto entre la parte actora **MERIDIAN S.A.** y la parte demandada **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO**, en fecha 28 de abril de 2023, y se sirva **LIBRAR CHEQUE JUDICIAL** a la orden de nuestro mandante **MERIDIAN S.A.**, por la suma de **GUARANIES UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (Gs. 1.236.902.852)**, el cual se encuentra depositado en la cuenta judicial N° 6001898131/1, abierta en el Banco Nacional de Fomento, a nombre del presente juicio y a la orden del Juzgado, este pedido ya fue realizado en fecha 04 de Mayo de 2023 y ratificado por una de las partes demandadas el **PARTIDO LIBERAL**, en fecha 11 de Mayo de 2023.

  
Fabiola M. Paeg da Sanchez  
Abogada  
Stat. C.S.J. N° 25.715

  
Carlos Enrique Neffa Persano  
Abogado  
Matrícula N° 12.717

Con respecto a la providencia fecha 02 de Agosto de 2023, en la parte "Aclarese a las partes, que en el presente juicio existe una impugnación de recusación pendiente de resolución, elevada al superior por proveído de fecha 07 de septiembre del 2021, dictado por el juzgado de igual clase y jurisdicción del vigésimo cuarto turno, y que conforme lo disponen los arts. 25, 31 y 34 del C.P.C., el presente juicio solo se puede continuar sustanciando hasta el estado de sentencia o su equivalente con fuerza de tal, habida cuenta del pedido de terminación anormal del proceso por homologación de acuerdo transaccional que se encuentra en trámite de sustanciación"

V.S., nos permitimos transcribir los siguientes artículos del C.P.C.:

**Art. 25.- Trámite y oportunidad de la recusación sin expresión de causa.** Si el recusado fuese un juez de primera instancia, inhibiéndose, pasará las actuaciones, sin más trámite, a más tardar dentro del día siguiente, al juez que le sigue en orden de turno. El secretario de la causa podrá pedir al juez recusado que lo separe también de ella, debiendo sustituirlo uno de los secretarios del juez subrogante.

Si se tratare de un miembro del Tribunal de Apelación de la Corte Suprema de Justicia, se separará en la misma forma, y los autos pasarán al Presidente del Tribunal, o al Vicepresidente, en su caso, a los efectos correspondientes.

**Tanto en un supuesto como en otro, no se suspenderán el trámite, los plazos ni el cumplimiento de las diligencias ordenadas.**

**Art. 31.- Recusación de un miembro de la Corte Suprema o de un Tribunal de Apelación.** Deducida la recusación en tiempo y forma, si el recusado fuere un juez de la Corte Suprema, se le comunicará aquella, para que dentro de tercero día informe sobre los hechos alegados, y se integrará la Corte en la forma prescrita para la sustitución de magistrados, a fin de resolver el incidente, sin perjuicio de que prosiga la instancia hasta llegar al estado de sentencia.


Si el recusado fuere un miembro del Tribunal de Apelación, se remitirá a la Corte, dentro de los tres días, el escrito de recusación, acompañado de un informe sobre los hechos alegados. En este caso, si fuere necesario, se integrará el Tribunal en la forma prescrita por la ley, a objeto de que continúe la sustanciación de la instancia, hasta llegar al estado de sentencia.

Si el recusado fuere un miembro del Tribunal de Apelación, se remitirá a la Corte, dentro de los tres días, el escrito de recusación, acompañado de un informe sobre los hechos alegados. En este caso, si fuere necesario, se integrará el Tribunal en la forma prescrita por la ley, a objeto de que continúe la sustanciación de la instancia, hasta llegar al estado de sentencia.

Si el recusado reconociere los hechos, la Corte lo tendrá por separado de la causa, quedando integrado el tribunal con el miembro subrogante. Si los negare, con lo que exponga se formará incidente que tramitará por expediente separado.

**ART. 34.- RECUSACIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.** Cuando el recusado fuere un juez, remitirá al Tribunal de Apelación, dentro de los tres días, el escrito de recusación, acompañado de un informe sobre los hechos alegados, y pasará el expediente, sin más trámite, al juez que le sigue en orden de turno, para que continúe su sustanciación. Igual procedimiento se observará en caso de nuevas recusaciones.

  
Fabiana Puga de Sánchez  
Abogada  
C.S.J. N° 25.715

  
Carlos Enrique Nella Versano  
Abogado  
Matrícula N° 12.717

Con relación al Art. 31 del C.P.C, él mismo no puede ser aplicado en autos, teniendo en consideración, que el citado artículo se refiere a **Recusaciones contra miembros de la Corte Suprema o de un Tribunal de Apelación**, sin embargo, el art. 34 del mismo cuerpo legal, **sí se refiere a recusaciones contra jueces de primera instancia**.

Por lo que se concluye, que **V.S.**, sí tiene la facultad y competencia, para homologar el acuerdo de pago, librar orden de pago a favor de la parte actora y posteriormente finiquitar el juicio.

En este punto es importante resaltar, que ninguno de los demandados se opondría a que se finiquite un juicio promovido en su contra, quien en su sano juicio, querría seguir estando demandado?.

Con relación a las manifestaciones vertidas por el **Abg. WILSON VILLALBA**, las mismas carecen totalmente de validez, él ni siquiera ya debería estar vinculado en el expediente principal, ya que, según consta en autos (*presentación de fecha 02/05/2023*), mediante la **Escritura Publica N° 85 de fecha 16 de Junio de 2021**, el **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO**, **LE REVOCÓ** el poder para asuntos judiciales y administrativos que le fuera otorgado.

Por lo que desde ya, solicitamos la desvinculación del **Abg. WILSON VILLALBA**, del expediente principal, debiendo él mismo seguir realizando sus presentaciones, en su expediente de regulación de honorarios profesionales.

De conformidad a lo expuesto precedentemente y por corresponder así en estricto derecho, solicitamos a **V.S.**, **HOMOLOGAR** el acuerdo suscripto entre la parte actora **MERIDIAN S.A.** y la parte demandada **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO**, en fecha 28 de abril de 2023, y se sirva **LIBRAR CHEQUE JUDICIAL** a la orden de nuestro mandante **MERIDIAN S.A.**, por la suma de **GUARANIES UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (Gs. 1.236.902.852)**, el cual se encuentra depositado en la cuenta judicial N° 6001898131/1, abierta en el Banco Nacional de Fomento, a nombre del presente juicio y a la orden del Juzgado.

**PROVEER DE CONFORMIDAD, SERA JUSTICIA.-**

  
Fabiola M. Paz de Sanchez  
Abogada  
Mat. C.S.J. N° 25.715

  
Carlos Enrique Neffa Persano  
Abogado  
Matrícula N° 12.717



CORTE  
Suprema



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:  
VIERNES, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 11:03:05, CONFORME EL PROTOCOLO DE  
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA  
CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ART. 56 Y CONCORDANTES  
DE LA LEY 6822/2021.

Registrado electrónicamente por: CARLOS ENRIQUE NEFFA PERSANO CI. 1488471

	NOMBRE	Escrito Partido Liberal (1).pdf148847111241
	TAMAÑO	1,59 MB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	15/09/2023 11:03:04
		38E8B2092973465DAE265EAFE91B3 9FE38E8B2092973465DAE265EAFE9 1B39FE38E8B2092973465DAE265EA FE91B39FE38E8B2092973465DAE26 5EAFE91B39FE38E8B2092973465DA